



## Asamblea General

Distr. general  
5 de julio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

#### 15º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

#### Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos,  
económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

### Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

#### Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### *Resumen*

En el primer capítulo del informe se resumen los esfuerzos que están realizando el ACNUDH y el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas para mejorar la implementación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

En el segundo capítulo se informa sobre las actividades de fomento de la capacidad para facilitar y aumentar la capacidad de las minorías de recurrir a los órganos y mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de lograr la protección de sus derechos. En el tercer capítulo se resumen las observaciones finales más importantes sobre los derechos de las minorías formuladas por los órganos de tratados al examinar los informes iniciales y periódicos de los Estados partes. En el cuarto capítulo se proporciona información actualizada sobre la labor de los mecanismos de los procedimientos especiales pertinentes en lo que respecta a los derechos de las minorías.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–5	3
II. Labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la sede y en el terreno .....	6–28	4
A. Policía y comunidades minoritarias .....	7–12	4
B. Sexta reunión del Grupo Interinstitucional sobre Cuestiones de las Minorías .....	13–14	5
C. Segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías .....	15–20	6
D. Fomento de la capacidad de la sociedad civil .....	21–25	7
E. Actividades de colaboración con los países .....	26–28	8
III. Órganos de tratados .....	29–74	8
A. Observaciones finales de los órganos de tratados .....	29–66	8
B. Observaciones generales de los órganos de tratados .....	67–74	15
IV. Procedimientos especiales .....	75–80	16
A. Experta independiente sobre cuestiones de las minorías .....	76	16
B. Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias .....	77	17
C. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia .....	78	17
D. Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión .....	79	17
E. Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias .....	80	18
V. Conclusiones .....	81–85	18

## I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 13/12 del Consejo de Derechos Humanos, en la que éste solicitaba a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentase un informe anual al Consejo con información sobre la labor pertinente de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado (ACNUDH), en la sede y sobre el terreno, que contribuyesen a la promoción y al respeto de las disposiciones de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

2. Antes de la resolución 13/12, la Alta Comisionada había presentado informes al Consejo en virtud de su decisión 2/102, en la que éste pedía al Secretario General y a la Alta Comisionada que siguieran llevando a cabo sus actividades de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos y que actualizaran los informes y estudios pertinentes. Por consiguiente, los informes sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas se presentaron al Consejo en el marco del tema 2 en sus períodos de sesiones cuarto (A/HRC/4/109), noveno (A/HRC/9/8) y décimo (A/HRC/10/38 y Add. 1).

3. El presente informe contiene una reseña de las principales actividades realizadas en 2009 y parte de 2010 por el ACNUDH, tanto en la sede como en el terreno, para mejorar la promoción y protección de los derechos de las minorías de acuerdo con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En el informe también se analizan las actividades pertinentes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales.

4. En el informe se describen las actividades realizadas por el ACNUDH y el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas para mejorar la utilización de la Declaración. Aprobada por consenso por la Asamblea General en 1992, la Declaración es el instrumento de referencia en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías en los ámbitos nacional e internacional, y brinda una importante orientación en los esfuerzos para hacer progresar los derechos de las minorías en las Naciones Unidas y otros foros. Dadas sus prescripciones específicas sobre cuestiones fundamentales, como la participación, la Declaración es un complemento esencial de las disposiciones de los tratados de derechos humanos relacionadas específicamente con las minorías, como el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

5. Las actividades resumidas en el informe demuestran que el ACNUDH, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías se han esforzado particularmente por contribuir a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. El carácter fundamental de este derecho es tal que en muchos casos otros derechos humanos sólo pueden disfrutarse o ejercerse si ese derecho está garantizado. Como tal, ya sea en la administración de justicia, incluida la fuerza pública, o en la participación política, el derecho a una participación efectiva es esencial para el disfrute de los derechos en consonancia con los principios de no discriminación e igualdad ante la ley.

## **II. Labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la sede y en el terreno**

6. La labor realizada por el ACNUDH en 2009 en el ámbito de las minorías se rigió por el Plan de Gestión Estratégica del Alto Comisionado para el período 2008-2009. A este respecto, se prestó especial atención a la esfera temática de la lucha contra la discriminación mediante la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías, particularmente en las fuerzas del orden y los procesos de toma de decisiones. A tal fin, se llevaron a cabo varias actividades de fomento de la capacidad para facilitar y aumentar la capacidad de las minorías de recurrir a los órganos y mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos de las Naciones Unidas para lograr la protección de sus derechos.

### **A. Policía y comunidades minoritarias**

7. Una preocupación fundamental de las personas pertenecientes a minorías es su derecho a participar en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública. Los obstáculos que entorpecen la participación de las minorías en la administración de justicia, incluidas las estructuras de la fuerza pública, pueden generar una representación excesiva de los miembros de las minorías en el sistema de justicia penal, tanto en calidad de víctimas como de acusados. Contribuir a una mayor participación de las minorías en la administración de justicia sigue siendo una prioridad del ACNUDH. Para aumentar la participación de las minorías en las fuerzas del orden, como la policía, el ACNUDH ha iniciado una serie de consultas sobre las prácticas buenas o eficaces en la esfera de la policía y las comunidades minoritarias.

8. La consulta inicial empezó con una reunión de expertos sobre integración de la diversidad en la policía, organizada por el ACNUDH en Viena los días 15 y 16 de enero de 2008, en cooperación con la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Participaron en la reunión de expertos altos funcionarios policiales de Europa, Asia, África, América del Sur y el Pacífico, además de representantes de varias organizaciones internacionales, todos los cuales intercambiaron sus experiencias y formularon recomendaciones sobre buenas prácticas en materia de policía y comunidades minoritarias (A/HRC/10/38/Add. 1).

9. El ACNUDH siguió recolectando prácticas buenas o eficaces en materia de policía y minorías para hacer frente a la insuficiente representación de las minorías en la policía y al profundo distanciamiento que suele separar a las minorías y los agentes del orden. A tal fin, durante la Conferencia de Examen de Durban, celebrada del 20 al 24 de abril de 2009, el ACNUDH organizó una reunión paralela titulada "Durban commitments and minorities: policing in diverse societies". El objetivo de esa reunión era intercambiar información y conocimientos sobre medidas eficaces para prevenir la discriminación racial y fomentar la participación en la policía de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Además de las exposiciones de expertos, en la reunión se proyectaron videos de diversas regiones en que se exhibían métodos innovadores para fomentar la participación de los representantes de las comunidades minoritarias en todos los aspectos de la actividad policial, de acuerdo con varias disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban de 2001.

10. Los días 12 y 13 de octubre de 2009, el ACNUDH organizó en Johannesburgo una segunda consulta sobre el mismo tema. Fue una consulta de expertos sobre las buenas prácticas en materia de policía y comunidades minoritarias en África. Al igual que la reunión de expertos de 2008, la consulta congregó a altos funcionarios policiales de diversos países del África meridional, además de representantes de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, para intercambiar y recolectar buenas prácticas. Sobre la base de las conclusiones alcanzadas en la reunión de expertos, la consulta de Johannesburgo fue una oportunidad para encontrar buenas prácticas adicionales particularmente importantes en el contexto subregional del África meridional.

11. Los participantes en la consulta de Johannesburgo hicieron hincapié en que una policía representativa que hubiera establecido relaciones eficaces con las comunidades minoritarias podía contribuir a mantener el orden público, reducir los niveles de delincuencia y generar más cohesión comunitaria. Los expertos subrayaron que la policía debía ejercer sus funciones teniendo en cuenta los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, y examinaron detenidamente diversos medios para garantizar que la composición de las fuerzas policiales reflejara la composición étnica, religiosa y lingüística de la población. Los participantes también destacaron que un conocimiento compartido de los problemas y una comunicación dinámica entre la policía y las minorías para encontrar soluciones en la lucha contra el delito y a otros problemas comunitarios seguían siendo esenciales para lograr progresos.

12. Como la iniciativa del ACNUDH en materia de policía y comunidades minoritarias va evolucionando, se prevé que la próxima consulta brindará la oportunidad de reunir prácticas eficaces adicionales en esa esfera. Una vez que se hayan reunido una gran variedad de prácticas eficaces que incluyan tanto las prescripciones normativas como las estrategias operacionales, esas prácticas serán compiladas y compartidas para contribuir a garantizar la participación y representación de las minorías en la policía.

## **B. Sexta reunión del Grupo Interinstitucional sobre Cuestiones de las Minorías**

13. El 18 de mayo de 2010, el ACNUDH acogió la sexta reunión del Grupo Interinstitucional sobre Cuestiones de las Minorías. El Grupo tiene por cometido contribuir a coordinar los progresos en el campo de los derechos de las minorías de acuerdo con el artículo 9 de la Declaración, que establece que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la Declaración, en sus respectivas esferas de competencia. Además de varios funcionarios del ACNUDH que trabajan en esferas relacionadas con el ámbito de competencia del Grupo, también participaron en la reunión representantes del UNICEF, el PNUD, la UNESCO, la OIT y la UIP.

14. La reunión del Grupo ofreció, entre otras cosas, la oportunidad de coordinar las medidas destinadas a mejorar la implementación de la Declaración. Algunas de las medidas examinadas fueron las siguientes: a) alentar a los organismos, programas, fondos y departamentos de las Naciones Unidas a apoyar la aplicación de las recomendaciones resultantes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías. A tal fin, la UIP mencionó la organización, de acuerdo con una recomendación del Foro, de la conferencia internacional titulada "Los Parlamentos, las minorías y los pueblos indígenas: participación política efectiva", que se celebrará en noviembre de 2010; b) finalizar la publicación titulada "Marginalized minorities in development programming: a UNDP resource guide ant toolkit", para responder a las cuestiones de las minorías en los procesos de desarrollo (El representante del PNUD informó a los participantes de que la guía se había completado y se estaba planeando su publicación y presentación. Se prevé que la guía se utilizará como

documento de referencia en muchos organismos del sistema de las Naciones Unidas); c) vigilar la aplicación de la resolución 13/12 del Consejo, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. (Los participantes expresaron su satisfacción por el hecho de que en la resolución el Consejo acogiera con beneplácito la cooperación interinstitucional de organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, bajo la dirección de la Oficina del Alto Comisionado, y los instara a que intensificasen aún más su cooperación); y d) la revisión, por los participantes, de un proyecto de mandato para el Grupo, para su aprobación en su próxima reunión.

### **C. Segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías**

15. De acuerdo con la preocupación relativa a la participación de las personas pertenecientes a minorías y de conformidad con la resolución 6/15 del Consejo, el segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, celebrado los días 12 y 13 de noviembre de 2009, se centró en la cuestión de las minorías y la participación política efectiva. Una referencia clave para el período de sesiones fue el párrafo 2 del artículo 2 de la Declaración, que prevé el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.

16. El Foro estuvo presidido por la Sra. Barbara Lee, Congresista de los Estados Unidos de América que también preside el Grupo Negro del Congreso, organización de derechos civiles de ese país. La labor del Foro fue dirigida por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall. Asistieron al período de sesiones representantes de los mecanismos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones regionales y mecanismos que se ocupan de los derechos humanos, representantes de los medios académicos, expertos en cuestiones de las minorías y representantes de la sociedad civil. Más de 500 personas fueron acreditadas para participar, entre ellas los delegados de más de 45 Estados.

17. El ACNUDH proporcionó apoyo sustantivo al Foro. Al respecto, una de sus contribuciones fue un documento sobre la labor del ACNUDH y los órganos de derechos humanos con respecto a las minorías y al derecho a una participación efectiva (A/HRC/FMI/2009/5). El documento también contenía una descripción de las actividades temáticas de asesoramiento, fomento de la capacidad y colaboración en el terreno llevadas a cabo por el ACNUDH y destinadas a hacer progresar el derecho de las personas pertenecientes a minorías a participar en la toma de decisiones.

18. El Foro formuló recomendaciones temáticas y orientadas a la adopción de medidas destinadas a aumentar la inclusión y el reconocimiento de las minorías en los procesos de toma de decisiones, permitiéndoles a la vez mantener su identidad y sus características propias. El Foro presentó al Consejo, en su 13º período de sesiones, las recomendaciones formuladas en su segundo período de sesiones (A/HRC/13/25).

19. Durante el Foro, el 13 de noviembre de 2009, el ACNUDH organizó un debate titulado "The Minorities Declaration: challenges and opportunities" (Declaración sobre las minorías: desafíos y oportunidades). Ese debate reunió a un grupo de seis expertos que examinaron en qué medida las organizaciones regionales, los actores de la sociedad civil y otras partes interesadas habían venido utilizando la Declaración como herramienta y fuente de referencia en su labor. El debate también brindó a los expertos y los demás participantes la oportunidad de proporcionar ejemplos positivos y exponer los principales obstáculos encontrados en la utilización de la Declaración. También se formularon propuestas para

fomentar su empleo más amplio en los ámbitos internacional, regional y nacional. La mayoría de los participantes comentaron que la Declaración estaba imbuida de autoridad legal por estar enraizada en la igualdad y la no discriminación, principios consagrados del derecho internacional y de la normativa internacional de derechos humanos. También se destacó la necesidad de utilizar más ampliamente la Declaración.

20. El 11 de noviembre de 2009, antes del Foro, el ACNUDH y el Grupo Interinstitucional sobre Cuestiones de las Minorías organizaron un taller preparatorio de medio día de duración para la sociedad civil y representantes de las minorías. El propósito de ese taller era informar a las partes interesadas sobre las enseñanzas sustantivas y procesales adquiridas en el primer período de sesiones del Foro, para garantizar al máximo la eficacia de su participación en el segundo período de sesiones.

#### **D. Fomento de la capacidad de la sociedad civil**

21. Con respecto al fomento de la capacidad de la sociedad civil, en 2009 el ACNUDH prosiguió su Programa de becas para las minorías, a fin de empoderar a los representantes de las comunidades minoritarias impartiendo formación en derechos humanos para permitirles garantizar mejor sus derechos en el ámbito nacional aprovechando mejor los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. En 2009, los participantes en el Programa procedieron de Australia, Costa Rica, Israel, Kirguistán, Mauritania, el Pakistán, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán.

22. La beca en idioma inglés duró más de tres meses e incluyó una capacitación intensiva en la sede del ACNUDH en Ginebra. Durante el Programa, los becarios asistieron a varias sesiones de información sobre los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos, que incluyeron exposiciones sobre la labor del Consejo y su procedimiento de examen periódico universal. También asistieron a conferencias sobre la labor de los órganos de tratados y la de varios procedimientos especiales. También se organizaron para los becarios sesiones de información sobre los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas dedicados a las minorías, en particular la Declaración, la labor de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías. Los becarios también tuvieron la oportunidad de asistir como observadores a muchas sesiones importantes de mecanismos de derechos humanos, como la Conferencia de Examen de Durban.

23. Los programas de becas de 2009 y 2010 también incluyeron actividades de formación y talleres en otros organismos especializados y varias tareas individuales y grupales, como la preparación de exposiciones sobre cuestiones de derechos humanos en los respectivos países o comunidades de los becarios. También prepararon documentos sobre la participación política de las minorías en la vida pública, que se utilizaron como documentos de antecedentes para el segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

24. La beca en idioma árabe consistió en un programa intensivo de formación de un mes en la sede del ACNUDH en Ginebra. La beca equivalió a una versión condensada del programa en inglés y los participantes tuvieron la oportunidad de participar en el segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías junto con un grupo selecto de ex becarios de habla inglesa.

25. El programa de becas sobre las minorías en idioma inglés para 2010 se llevó a cabo en la sede del ACNUDH del 12 de abril al 11 de junio de 2010. Al igual que el programa de 2009, el de 2010 impartió capacitación intensiva a defensores de los derechos de las minorías de Colombia, Francia, Nigeria y Sri Lanka.

## **E. Actividades de colaboración con los países**

26. Actualmente, el ACNUDH tiene una red de más de 50 presencias sobre el terreno que cubren los cinco continentes, y su colaboración con los países incluye cada vez más actividades que hacen progresar los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Por ejemplo, en la República de Moldova, el ACNUDH, en colaboración con el equipo en el país, formuló observaciones detalladas sobre el proyecto de ley de lucha contra la discriminación, para aumentar las salvaguardias legales para las minorías que son objeto de discriminación. Aunque la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa está a la cabeza en esta esfera, el ACNUDH también celebró una serie de consultas con funcionarios del Ministerio de Justicia dedicados a la preparación del proyecto de ley, a fin de prestar asistencia con miras a la aprobación de un instrumento legal integral que prohíba la discriminación por diversos motivos.

27. En el Iraq, el ACNUDH ha venido siguiendo de cerca las medidas de protección, especialmente en relación con el respeto de los principios de no discriminación e igualdad ante la ley. La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq ha venido evaluando la viabilidad de hacer frente a los problemas de las comunidades minoritarias aplicando una estrategia marco integrada con el aporte del ACNUDH. La estrategia, que debe incluir las propuestas específicas de actividades formuladas por diversos componentes del equipo en el país y actores iraquíes, también abordará: a) la insuficiente representación de las minorías en la judicatura y las fuerzas del orden; y b) la representación excesiva de los miembros de las minorías entre las víctimas de ataques, secuestros y faltas de conducta de las fuerzas de seguridad, y como sujetos de juicios penales en determinadas regiones.

28. El ACNUDH inició un proyecto sobre la promoción de los derechos humanos de los afrodescendientes en el Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Perú. Destinado a aumentar la capacidad institucional de las organizaciones de afrodescendientes en la región andina y permitirles defender mejor sus derechos humanos, el proyecto se puso en marcha mediante un taller nacional y un seminario regional de capacitación de instructores en derechos humanos, que se celebró del 9 al 12 de febrero de 2010 en Lima. Organizado en colaboración con las presencias del ACNUDH sobre el terreno en el Ecuador y el Estado Plurinacional de Bolivia, así como la oficina regional en Chile, también participaron en ambas actividades colegas de otras oficinas exteriores en la región. Para esa actividad se prepararon un manual sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías y una compilación de recomendaciones formuladas por los órganos de tratados sobre la promoción y protección de los derechos de los afrodescendientes en los tres países.

## **III. Órganos de tratados**

### **A. Observaciones finales de los órganos de tratados**

29. En el ejercicio de su competencia para recibir y examinar informes iniciales y periódicos de los Estados partes, los órganos de tratados pueden pedir información sobre las medidas que se estén adoptando para proteger a las minorías; formular observaciones, particularmente cuando esas medidas no sean suficientes para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los tratados; y formular recomendaciones sobre la mejora del cumplimiento de las disposiciones de los tratados.

## 1. Comité de Derechos Humanos

### *95º período de sesiones (16 de marzo a 3 de abril de 2009)*

30. En sus observaciones finales del 95º período de sesiones, el Comité expresó preocupación por el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden contra las minorías raciales de Australia, así como por el mayor número de casos de discriminación contra personas de confesión musulmana, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la islamofobia.

31. Con respecto al informe presentado por Suecia, el Comité celebró la inclusión en la Constitución de una disposición que prohíbe la discriminación por las instituciones públicas por motivos, entre otros, de color, origen nacional o étnico, o filiación lingüística o religiosa. En cambio, el Comité siguió preocupado por las manifestaciones de intolerancia dirigidas contra miembros de grupos minoritarios en establecimientos escolares.

### *96º período de sesiones (13 a 31 de julio de 2009)*

32. En su 96º período de sesiones, en sus observaciones finales sobre el informe presentado por la República Unida de Tanzania, el Comité expresó preocupación por el hecho de que el Estado parte no reconociera la existencia de pueblos y minorías indígenas en su territorio. En sus observaciones finales sobre el informe presentado por los Países Bajos, el Comité expresó preocupación por las denuncias de discriminación contra las minorías en el lugar de trabajo, incluso en su contratación y selección.

33. En relación con el informe presentado por Azerbaiyán, el Comité expresó preocupación por la falta de información sobre las minorías y la ausencia de aclaraciones de la delegación acerca de las medidas adoptadas para resolver otros problemas importantes, en particular la reducción de las salvaguardias legales relativas a la protección de las minorías en la ley del Estado parte sobre el idioma del Estado (2002) y la falta de estructuras consultivas para los representantes de las minorías en la nación.

### *97º período de sesiones (12 a 30 de octubre de 2009)*

34. En su 97º período de sesiones, el Comité expresó su preocupación por el drástico aumento del número de incidentes de antisemitismo manifiesto ocurridos en Suiza, y por las denuncias de que la policía de Ginebra no había investigado exhaustivamente las características de esos incidentes. También le preocupaba la proporción generalmente baja de miembros de minorías en la policía, a pesar de la gran proporción de las minorías en la población. El Comité instó a Suiza a intensificar sus esfuerzos para garantizar que las minorías estuvieran adecuadamente representadas en la policía.

35. En relación con el informe presentado por la República de Moldova, el Comité expresó su preocupación por la falta de progresos significativos en la aplicación de muchas de las anteriores recomendaciones del Comité, incluso una relativa a la discriminación que sufrían las minorías, como los romaníes. El Comité también recomendó que el Estado parte intensificara sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones del Comité en esa esfera.

36. En sus observaciones sobre el informe presentado por la Federación de Rusia, el Comité expresó su preocupación por el número cada vez mayor de denuncias de delitos de odio y agresiones por motivos raciales contra las minorías étnicas y religiosas, así como de manifestaciones persistentes de racismo y xenofobia en el Estado parte, incluidas denuncias de perfiles establecidos en función de la raza y hostigamiento racial por agentes del orden contra extranjeros y miembros de grupos minoritarios. También preocupaba al Comité que la policía y las autoridades judiciales no investigaran, enjuiciaran y castigaran los delitos de odio y agresiones por motivos raciales contra las minorías étnicas y religiosas.

## 2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

*42º período de sesiones (4 a 22 de mayo de 2009)*

37. En su 42º período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Chipre a intensificar sus esfuerzos para que la educación impartida en las escuelas atendiera las necesidades de una sociedad diversa. El Comité también indicó que Chipre debería revisar los programas escolares para incluir un mejor conocimiento de la contribución de las distintas comunidades y minorías a la historia del Estado parte.

38. Con respecto al informe presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Comité siguió manifestando preocupación por la discriminación de hecho experimentada por algunos de los grupos e individuos más desfavorecidos y marginados, como las minorías étnicas o las personas con discapacidad. El Comité expresó preocupación por los efectos discriminatorios de algunas medidas antiterroristas sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de determinados grupos, en particular las minorías étnicas y religiosas, a pesar del compromiso del Estado parte de adoptar políticas destinadas a promover la integración, la igualdad de trato y la diversidad.

39. En sus observaciones finales sobre el informe de Camboya, el Comité observó que la educación primaria seguía siendo un problema para diversas minorías étnicas del norte y el este del país, donde esos grupos hablaban 20 idiomas minoritarios como lenguas maternas, mientras que en el currículo de la enseñanza escolar sólo figuraba el jemer como idioma de instrucción.

*43º período de sesiones (2 a 20 de noviembre de 2009)*

40. En su 43º período de sesiones, en relación con el informe presentado por Polonia, el Comité siguió manifestando preocupación, a pesar de la designación de un plenipotenciario para la igualdad de trato en abril de 2008, por la discriminación de hecho experimentada por algunos individuos y grupos desfavorecidos y marginados, como las minorías étnicas. El Comité también siguió manifestando preocupación por el hecho de que las comunidades romaníes del Estado parte continuaran siendo objeto de una discriminación generalizada en esferas como el empleo, la educación, la tenencia de la tierra, el acceso a prestaciones sociales, la vivienda o la atención de la salud, lo cual menoscababa el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.

## 3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

*74º período de sesiones (16 de febrero a 6 de marzo de 2009)*

41. En su 74º período de sesiones, en sus observaciones finales sobre el informe de Bulgaria, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial siguió manifestando preocupación por los bajos niveles de representación en la administración pública, especialmente en el ejército y la policía, de las personas pertenecientes a determinados grupos minoritarios, en particular los romaníes. El Comité también expresó su preocupación por la práctica del Estado parte de colocar a los niños romaníes en escuelas para niños con discapacidad, y por los obstáculos con que se topaban los romaníes en el acceso al trabajo, la vivienda, la atención de la salud y la educación, los casos de maltrato y el uso excesivo de la fuerza por la policía contra los romaníes.

42. En el informe presentado por el Congo, el Comité consideró que el Estado parte no había incluido una definición legal de la discriminación racial en su legislación nacional. El Comité recomendó al Estado parte que intensificara sus esfuerzos para establecer relaciones interétnicas armoniosas entre los diversos grupos étnicos y culturales, especialmente los que vivían en el norte del país. En cuanto a Croacia, el Comité siguió manifestando

preocupación por la discriminación de que eran objeto los romaníes, en particular en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, la ciudadanía y la participación política. El Comité también observó que las minorías serbia y bosniaca tenían dificultades similares a las de los romaníes para poder acceder a los procedimientos para adquirir la ciudadanía.

43. En sus observaciones finales sobre el informe presentado por Finlandia, el Comité celebró que el *Ombudsman* de las minorías hubiera sido transferido al Ministerio del Interior en calidad de autoridad independiente. El Comité expresó su preocupación por la segregación de hecho de los romaníes y los inmigrantes en materia de vivienda, así como por el limitado acceso de los romaníes al ejercicio de sus derechos a la educación, el empleo y la vivienda.

44. Al analizar el informe de Montenegro, el Comité constató con preocupación que, a pesar de los esfuerzos del Estado parte, muchos niños romaníes no estaban matriculados en la escuela o no completaban la enseñanza superior. También consideró que los romaníes sufrían discriminación en las esferas de la educación, el empleo, la atención de la salud y la asistencia social.

45. Con respecto al informe presentado por el Pakistán, el Comité observó que el Estado parte aún no había aprobado una ley que prohibiera la discriminación basada en la casta, a pesar de la persistencia de la segregación y discriminación de hecho de los dalit en el ejercicio de sus derechos económicos, civiles, políticos y sociales. Otra esfera de preocupación expresada por el Comité tenía que ver con los actos de violencia contra mujeres de minorías, como las mujeres baluchis. El Comité celebró los esfuerzos realizados para garantizar una participación política adecuada de las minorías, como la reserva de escaños para miembros de las minorías en la Asamblea Nacional o la introducción de contingentes para admitir a miembros de las minorías en la función pública. Sin embargo, el Comité observó que se consideraba minorías sólo a las minorías religiosas y que no había una política específica ni un marco legislativo específico para garantizar una representación apropiada de todos los grupos étnicos.

46. Con respecto al informe presentado por Turquía, en sus observaciones finales el Comité expresó preocupación por el hecho de que en las leyes nacionales se aplicaran criterios restrictivos para determinar la existencia de grupos étnicos. La aplicación de tales criterios para reconocer oficialmente que determinados grupos reunían los requisitos para ser reconocidos como minorías, negando a la vez ese reconocimiento a otros grupos, representa una práctica que podría dar lugar a una diferencia de tratamiento de los diversos grupos étnicos y de otra índole. A su vez, esa práctica podría provocar una discriminación de hecho en el disfrute de los derechos y libertades estipulados en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

*75º período de sesiones (3 a 28 de agosto de 2009)*

47. En su 75º período de sesiones, en sus observaciones finales sobre Azerbaiyán, el Comité lamentó la falta de datos estadísticos actualizados sobre el empleo de los miembros de las minorías étnicas y recomendó a Azerbaiyán que incluyera esa información en su siguiente informe periódico. También manifestó preocupación por la falta de estructuras consultivas que permitan que los representantes de las minorías tengan voz en el proceso legislativo. El Comité también observó que no se había informado si el Gobierno estaba impartiendo educación e instrucción en armenio para las personas de origen étnico armenio que vivían en Azerbaiyán.

48. En relación con el informe presentado por China, el Comité expresó preocupación por la falta de datos estadísticos sobre la condición socioeconómica de las minorías étnicas e instó al Gobierno de China a incluir esa información en su siguiente informe. También observó que China no había aprobado una legislación integral contra la discriminación racial y recomendó que se aprobara esa legislación nacional para combatir la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. El Comité también expresó preocupación por las denuncias de sistemas de incentivos para que los trabajadores se asentaran en regiones habitadas por minorías, lo que podría alterar sustancialmente la composición de la población de esas regiones y afectar negativamente las tradiciones y culturas locales. El Comité también observó que el requisito del registro de las familias podía dar lugar a una discriminación de hecho de las minorías étnicas.

49. El Comité expresó preocupación por el hecho de que las políticas nacionales de China sobre la detención administrativa y la reeducación por el trabajo se estuvieran aplicando desproporcionadamente a los miembros de las minorías étnicas, y pidió más información sobre este tema. También recomendó al Gobierno que intensificara sus esfuerzos para favorecer la participación de todos los grupos minoritarios en la administración pública, la vida política y el crecimiento económico, tener en cuenta la relación entre filiación étnica y religión, y garantizar el respeto del derecho de todos los grupos étnicos a disfrutar de la libertad de religión.

50. En sus observaciones finales sobre el informe presentado por Grecia, el Comité tomó nota de que la definición de minoría del Estado parte se aplicaba exclusivamente a la minoría musulmana de Tracia. El Comité instó al Gobierno a realizar una investigación para evaluar la incidencia de la discriminación racial que afectaba a todos los grupos sobre la base del origen nacional o étnico, y a adoptar medidas para eliminar esa discriminación. En particular, el Comité pidió más información sobre los grupos turco, pomak y romaní que forman la minoría musulmana de Tracia, y sobre las medidas que había adoptado el Gobierno para proteger la identidad y los derechos humanos de esos grupos.

51. El Comité también expresó preocupación por las denuncias de disolución forzada y de negativa a registrar asociaciones con palabras como "minoría", "turca" o "macedonia" en sus títulos. También manifestó preocupación por los obstáculos con que se topaban los romaníes y las personas de habla turca, particularmente en el acceso al empleo, la vivienda, la atención de la salud y la educación.

52. El Comité lamentó la falta de datos estadísticos sobre los derechos de que disfrutaban las minorías étnicas y los pueblos indígenas en Filipinas. El Comité recomendó al Estado parte que utilizara el censo de 2010 para incluir indicadores, desglosados por filiación étnica y género sobre la base de la autoidentificación voluntaria, e incluyera esa información en su siguiente informe periódico.

#### **4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

*43º período de sesiones (19 de enero a 6 de febrero de 2009)*

53. En su 43º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el informe presentado por Armenia. En sus observaciones finales, el Comité expresó preocupación por la tasa relativamente alta de abandono escolar de las niñas de las minorías étnicas de las zonas rurales y constató la falta de información y estadísticas, entre otras cosas sobre las mujeres pertenecientes a las minorías étnicas y religiosas.

*44º período de sesiones (20 de julio a 7 de agosto de 2009)*

54. En su 44º período de sesiones, el Comité lamentó la falta de información y estadísticas sobre las mujeres de las minorías del Japón, así como la falta de medidas eficaces, como un marco normativo, para promover sus derechos. El Comité recomendó al Japón que tomara medidas eficaces, entre otras la adopción de un marco normativo y medidas especiales temporales, como la designación de representantes de las mujeres de las minorías en los órganos de decisión para combatir la discriminación de esas mujeres.

55. El Comité también instó a que se realizara un estudio integral de la situación de las mujeres de las minorías en el Japón, particularmente de las comunidades ainu, buraku, coreana zainichi y okinawa.

56. El Comité expresó preocupación por los persistentes estereotipos y representaciones negativas de las mujeres de las minorías étnicas en los medios de comunicación de Suiza. El Comité recomendó que se adoptaran medidas específicas para los medios y el sistema educativo destinadas a promover una imagen más positiva de las mujeres de las minorías étnicas y las mujeres de origen migrante. En relación con el informe presentado por España, el Comité expresó preocupación por la falta de representaciones positivas de las mujeres de las minorías en los medios, en particular las mujeres romaníes y las mujeres de origen migrante.

**5. Comité de los Derechos del Niño***50º período de sesiones (12 a 30 de enero de 2009)*

57. En su 50º período de sesiones, en sus observaciones finales sobre el informe presentado por la República de Moldova, el Comité de los Derechos del Niño consideró que los niños romaníes tenían un acceso limitado a la educación, la atención de la salud y un nivel de vida adecuado. En sus observaciones finales sobre el informe presentado por los Países Bajos, el Comité instó al Estado parte a garantizar una protección completa contra la discriminación por motivos de origen nacional y/o étnico, y, de ser necesario, adoptar medidas afirmativas en beneficio, entre otros, de los niños pertenecientes a los grupos minoritarios.

*51º período de sesiones (25 de mayo a 12 de junio de 2009)*

58. En su 51º período de sesiones, en sus observaciones finales sobre el informe presentado por Bangladesh, el Comité recomendó al Estado parte que adoptara las medidas necesarias para que los niños pertenecientes a minorías y los niños indígenas no fueran discriminados en el disfrute de su derecho a acceder a servicios de salud básicos y especializados. El Comité también recomendó a Bangladesh que considerara la posibilidad de impartir educación multilingüe en las zonas remotas a los niños pertenecientes a minorías y los niños indígenas.

59. Con respecto al informe presentado por Francia, el Comité reiteró su recomendación de que el Estado parte revisara su posición con respecto a los niños pertenecientes a los grupos minoritarios y considerara la posibilidad de retirar su reserva al artículo 30 de la Convención, así como las declaraciones relativas a los artículos 6 y 40. El Comité celebró la inclusión en los programas escolares de actividades para combatir el racismo, el antisemitismo y la xenofobia, pero expresó preocupación por los casos de persistente discriminación que entorpecía el progreso social, la justicia y la no discriminación, especialmente en relación con los niños que residían en los departamentos y territorios de ultramar, los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados, así como los niños pertenecientes a grupos minoritarios, como los romaníes, los nómadas o las minorías religiosas.

60. Con respecto al informe presentado por Mauritania, el Comité observó que faltaba información sobre los niños pertenecientes a grupos minoritarios e instó al Estado parte a facilitar, en su siguiente informe periódico, datos sobre la puesta en práctica de los derechos de los niños pertenecientes a grupos minoritarios.

61. En sus observaciones finales sobre el informe presentado por Rumania, el Comité constató con pesar que algunas de las recomendaciones que figuraban en ese informe no se habían aplicado cabalmente, en particular las relativas a la discriminación de los niños pertenecientes a la minoría romaní. El Comité reiteró su recomendación de que los niños pertenecientes a minorías nacionales recibieran educación en su idioma materno o que el estudio de dicho idioma fuera accesible para los niños pertenecientes a varias minorías, en particular la romaní.

62. En lo que respecta al informe presentado por Suecia, el Comité reiteró su anterior preocupación de que, a pesar de la aprobación de salvaguardias legales, en particular la nueva ley de lucha contra la discriminación, el principio de no discriminación no se respetara plenamente en la práctica. El Comité expresó particular preocupación por la discriminación de hecho, la xenofobia y las actitudes racistas respecto a los niños de las minorías étnicas, los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños de familias migrantes.

*52º período de sesiones (14 de septiembre a 2 de octubre de 2009)*

63. En su 52º período de sesiones, en relación con el informe presentado por el Pakistán, el Comité expresó preocupación por la persistencia de actitudes sociales discriminatorias y actos de discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios religiosos o de otra índole. Con respecto al informe presentado por Filipinas, el Comité reiteró su preocupación por la falta de datos desglosados por región, género y edad, y por la insuficiencia de los datos sobre los niños pertenecientes a minorías y grupos indígenas.

*53º período de sesiones (11 a 29 de enero de 2010)*

64. En su 53º período de sesiones, el Comité formuló observaciones finales y recomendaciones sobre los derechos de los niños pertenecientes a minorías de El Salvador y Mongolia.

## **6. Comité contra la Tortura**

*42º período de sesiones (27 de abril a 15 de mayo de 2009)*

65. En su 42º período de sesiones, en sus observaciones finales sobre el informe presentado por Nueva Zelanda, el Comité contra la Tortura recomendó al Estado parte que impartiera una formación adecuada a los jueces y los agentes del orden, en la que se tuviera en cuenta la obligación de proteger a las minorías, e incorporara una perspectiva de género en el cumplimiento de sus tareas.

*43º período de sesiones (2 a 20 de noviembre de 2009)*

66. En su 43º período de sesiones, el Comité examinó el informe presentado por la República de Moldova y constató con preocupación las denuncias de actos de violencia y odio contra las minorías, especialmente la romaní, y otros grupos vulnerables de ese país. En relación con el informe presentado por Eslovaquia, el Comité expresó preocupación por las denuncias de maltrato de romaníes por policías durante el arresto y la detención. También manifestó preocupación por la elevada proporción de niños romaníes en las escuelas para niños con discapacidad mental.

## B. Observaciones generales de los órganos de tratados

67. En su 42º período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó la Observación general Nº 20, en la que proporcionó orientación sobre la obligación de los Estados partes de garantizar la no discriminación en el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su observación general, el Comité explica en detalle las diversas distinciones existentes en las manifestaciones de discriminación, dando ejemplos para distinguir la discriminación formal y la sustantiva, las formas directas e indirectas de trato diferencial que pueden equivaler a discriminación con arreglo al párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, y la discriminación en las esferas privada y pública.

68. En el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto se enumeran como motivos prohibidos de discriminación la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social. En su Observación general, el Comité establece que la inclusión de "otra condición social" indica que la lista no es exhaustiva y que pueden incluirse otros motivos, como la pertenencia a un grupo o la discriminación múltiple. Según el Comité, "otra condición social" podría incluir, por ejemplo, la discapacidad, la edad, la nacionalidad, el estado civil y la situación familiar, la orientación sexual y la identidad de género, el estado de salud, el lugar de residencia, o la situación económica y social.

69. Con respecto a la aplicación del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, además de la obligación de abstenerse de discriminar, los Estados partes deben adoptar medidas concretas, deliberadas y específicas para asegurar la erradicación de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto. Se alienta a los Estados partes, entre otras cosas, a adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad; impartir programas de educación y formación en derechos humanos para los funcionarios públicos; y poner esa formación a disposición de los jueces y los aspirantes a cargos judiciales.

70. En su Observación general Nº 21, sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a) del Pacto), el Comité estableció que ese derecho entrañaba la obligación de los Estados partes de reconocer, respetar y proteger la cultura de las minorías como componente esencial de la identidad de los Estados. Por lo tanto, las minorías tienen derecho a expresar su identidad y afiliación culturales (E/C.12/GC/21, párr. 32).

71. En su 75º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó la Recomendación general Nº 32, sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La recomendación general está basada esencialmente en el vasto repertorio de prácticas del Comité relativas a las medidas especiales adoptadas al amparo de la Convención y en anteriores recomendaciones generales, en particular la Recomendación general Nº 8, sobre los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención, así como la Recomendación general Nº 27, sobre la discriminación de los romaníes, y la Recomendación general Nº 29, sobre el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención. El Comité declaró que el propósito de la Recomendación general Nº 32 consistía en proporcionar orientación práctica sobre el significado de las medidas especiales adoptadas con arreglo a la Convención, para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones previstas en la Convención, incluidas las de preparación de informes.

72. En la Recomendación general Nº 32, el Comité examina la discriminación formal y de hecho, la directa, la indirecta y la múltiple, y proporciona orientación adicional sobre el alcance del principio de no discriminación del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, y, lo que es más importante, sobre el significado que debe otorgarse a las medidas especiales.

Según el Comité, la lista de derechos humanos a los que se aplica el principio en el marco de la Convención no es cerrada y se extiende a toda esfera de derechos humanos regulada por las autoridades públicas del Estado parte para hacer frente a la discriminación racial obra de cualquier persona, grupo u organización.

73. Con respecto a las medidas especiales que tienen por objetivo hacer progresar la igualdad, el Comité afirmó que la expresión "medidas especiales" incluía las medidas que, en algunos países, podían calificarse de "medidas afirmativas", "acción afirmativa" o "acción positiva", mientras que la expresión "discriminación positiva", en el contexto de las normas internacionales de derechos humanos, era una *contradictio in terminis* y debía evitarse.

74. Con arreglo a la Recomendación general N° 32, las medidas especiales incluyen toda la gama de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos, presupuestarios y reglamentarios a todos los niveles de la administración del Estado, así como los planes, políticas, programas y sistemas de contingentes en sectores tales como la educación, el empleo, la vivienda, la cultura o la participación en la vida pública de los grupos desfavorecidos, ideados y aplicados sobre la base de esos instrumentos. La obligación de tomar medidas especiales es distinta de la obligación positiva general de los Estados partes en la Convención de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera no discriminatoria para las personas y los grupos sometidos a su jurisdicción; ésta es una obligación general que se desprende de las disposiciones de la Convención considerada en su integridad y pertenece a todas ellas. Las medidas especiales han de ser adecuadas a la situación que quiere remediarse, ser legítimas, ser necesarias en una sociedad democrática, respetar los principios de justicia y proporcionalidad y ser temporales.

#### **IV. Procedimientos especiales**

75. En el cumplimiento de sus tareas de vigilancia, asesoramiento y presentación de informes sobre las violaciones de los derechos humanos, los titulares de mandatos suelen abordar la promoción y protección de los derechos de las minorías, porque éstas tienden a ser los grupos más vulnerables, por lo que tienen más probabilidades de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos. Los mecanismos establecidos para los procedimientos especiales por el Consejo de Derechos Humanos abordan situaciones de países determinados o cuestiones temáticas en todas las partes del mundo, pero los derechos de las minorías tienden a ser abordados más frecuentemente por los titulares de mandatos temáticos.

##### **A. Experta independiente sobre cuestiones de las minorías**

76. En el cumplimiento de su mandato en 2009, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías realizó dos misiones oficiales a países, una a Kazajistán y otra al Canadá, para celebrar consultas sobre cuestiones de las minorías y estudiar la legislación, política y práctica nacionales relacionadas con las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Desempeñando su papel rector en la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, la Experta aportó una contribución sustantiva a la preparación del segundo período de sesiones del Foro, que se centró en el tema "Las minorías y su participación política efectiva", presentando asimismo un documento de antecedentes sobre ese tema (A/HRC/FMI/2009/3). En ese documento, la Experta independiente consideró que el derecho a una participación efectiva era un derecho humano fundamental que reafirmaban varios instrumentos jurídicos internacionales de importancia, y que la participación efectiva

era fundamental para la realización de los derechos humanos de las mujeres y los hombres pertenecientes a minorías étnicas o nacionales, religiosas y lingüísticas.

## **B. Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias**

77. En su informe presentado a la Asamblea General (A/64/159), la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias analizó la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con respecto a su libertad de religión o de creencias. La Relatora Especial hizo hincapié en que muchas minorías religiosas se enfrentaban a diferentes formas de discriminación, como las relacionadas con los procedimientos oficiales de registro o las restricciones indebidas de la difusión de material y del uso de símbolos religiosos en público. Asimismo, algunas minorías religiosas se veían afectadas negativamente por las manifestaciones de intolerancia, las amenazas o los actos de violencia cometidos por agentes no estatales, que a menudo eran tolerados o fomentados por las propias autoridades.

## **C. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

78. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia examinó la cuestión de la pobreza y el racismo en el informe que presentó al Consejo (A/HRC/11/36). Al respecto, el Relator recordó que la vulnerabilidad socioeconómica de las minorías solía deberse a legados históricos, como la esclavitud en el continente americano, los sistemas de condición hereditaria en otros continentes o los sistemas de discriminación institucionalizada y patrocinada por el Estado contra las minorías que habían estado vigentes durante mucho tiempo en muchas partes del mundo. El Relator Especial afirmó que, por la inacción de los gobiernos, los desequilibrios históricos creados seguían afectando profundamente a los grupos minoritarios, mucho después de que se hubiera desmantelado la discriminación formal. El Relator Especial recomendó también que los Estados Miembros adoptasen medidas especiales para favorecer la integración de las minorías raciales o étnicas en los ámbitos de la educación, la salud, la vivienda y el lugar de trabajo, entre otros.

## **D. Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

79. En el informe que presentó al Consejo (A/HRC/11/4), el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión analizó la cuestión del derecho al acceso a la información en las situaciones de pobreza extrema. Señaló que los pobres, los desempleados y las personas pertenecientes a minorías étnicas y otros grupos vulnerables permanecían excluidos de una participación plena en la sociedad en la que vivían, e hizo hincapié en la necesidad de garantizar el acceso a la información como medio para asegurar la participación y la responsabilidad. A fin de hacer frente a la exclusión de las minorías y otras comunidades vulnerables de los medios de comunicación, el Relator Especial instó a los gobiernos a desregular el sector de las comunicaciones y los medios para permitir que una información libre y objetiva circulara más eficazmente.

## **E. Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias**

80. En el informe que presentó al Consejo (A/HRC/12/21), la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias afirmó que los trabajadores en condiciones de servidumbre pertenecían casi siempre a grupos socialmente excluidos, como los indígenas, las minorías o los migrantes, que también sufrían discriminación y exclusión política. La Relatora informó de que los indígenas y las minorías eran más vulnerables al trabajo en condiciones de servidumbre porque en muchos países tenían un acceso limitado a la tierra para realizar sus actividades tradicionales de generación de ingresos, como la agricultura o la caza, y que la cuestión de la propiedad de la tierra estaba estrechamente vinculada al fenómeno del trabajo en condiciones de servidumbre. Las investigaciones realizadas por la OIT demostraban de hecho que en los países asiáticos existía un vínculo claro entre el trabajo en condiciones de servidumbre y las pautas arraigadas de discriminación existentes. En la India, la abrumadora mayoría de las víctimas del trabajo en condiciones de servidumbre en la agricultura, la fabricación de ladrillos, la minería y otros sectores procedían de las castas y tribus inferiores.

## **V. Conclusiones**

81. En 2009 y la primera parte de 2010, las principales actividades realizadas por el ACNUDH en el ámbito de la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías se centraron en el mejoramiento del acceso a la toma de decisiones y la facilitación de una participación efectiva. Con respecto a la participación efectiva, se hizo hincapié en las estructuras de la fuerza pública, como la policía. Se llevaron a cabo varias actividades para incrementar la utilización de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales fomentando la capacidad de los representantes de las minorías. La colaboración del ACNUDH con los países incluyó cada vez más actividades destinadas a hacer progresar los derechos de las personas pertenecientes a minorías y a promover la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Los órganos de tratados y los procedimientos especiales también prestaron especial atención a la situación y los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales formularon importantes declaraciones sobre la situación de las minorías respecto a su disfrute de diversos derechos humanos.

82. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías reunió información de diversas fuentes, en particular durante sus dos misiones oficiales a países y siguió desempeñando un papel rector en la preparación de la labor del Foro.

83. En el segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías se hizo hincapié en la importancia del derecho de las minorías a una participación efectiva, enunciado en la Declaración, y en que la puesta en práctica de los derechos de las minorías dependía de su participación en la función pública, la administración de justicia, el parlamento, los organismos públicos y las empresas del Estado.

84. A medida que se va acercando el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración, es importante iniciar un proceso de reflexión sobre la forma de consolidar los esfuerzos comunes para aumentar la protección de las minorías en todo el mundo, en particular utilizando la Declaración. En tanto que documento internacional fundamental, la Declaración reafirma el derecho de las personas pertenecientes a minorías a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con los principios de no discriminación e igualdad

ante la ley. La Declaración también proporciona una orientación explícita para la puesta en práctica de los derechos de las minorías, ya que contiene garantías esenciales para que la cultura, el idioma y otros elementos de la identidad de las personas pertenecientes a minorías estén protegidos y sean promovidos, en particular poniendo en práctica el derecho a una participación efectiva.

85. En 2010 se prevé que la labor del ACNUDH y la de los órganos de tratados y los procedimientos especiales seguirá haciendo progresar la implementación de la Declaración. Mediante su tarea de recolección de prácticas eficaces en la esfera de la policía y las comunidades minoritarias, su programa de becas para las minorías y otras actividades llevadas a cabo en la sede y en el terreno, el ACNUDH seguirá aumentando sus actividades que contribuyen a la puesta en práctica de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

---